



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 3 de junio de 1988

Núm. 125

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 37.737

REAL DECRETO 448 de 1988, de 22 de abril, por el que se regula la difusión de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales recogidas en soporte videográfico.

Las nuevas tecnologías de reproducción de obras audiovisuales, señaladamente a través del soporte videográfico, han dado lugar a la aparición en nuestro país de nuevos cauces de difusión de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, tanto en locales y servicios públicos como en domicilios particulares, mediante la conexión de un magnetoscopio o aparato emisor con receptores de uso privado o público.

Por otra parte, la nueva Ley 22 de 1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, ha establecido una completa regulación de los derechos de autor de las obras cinematográficas, teniendo en cuenta estos modernos sistemas de difusión. Así, su artículo 20 considera como comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de cada una de ellas. En el artículo 88, por otra parte, se dispone que los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de las obras audiovisuales se presumirán cedidos en exclusiva a los productores, y, finalmente, en el artículo 90.3 se regula la remuneración a los autores por la proyección, exhibición o transmisión, debidamente autorizada, de una obra audiovisual por cualquier procedimiento sin exigir pago de un precio de entrada.

Se hace necesario, por lo tanto, completar las vigentes normas de la exhibición cinematográfica, regulando estos nuevos sistemas y adaptándolos a la nueva legislación de derechos de autor.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Interior, de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1988,

Dispongo:

Artículo 1.º 1. Las disposiciones del presente Real Decreto son aplicables a la difusión de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, contenidas en soporte videográfico, cuando se transmiten a una pluralidad de personas, sin la previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, mediante un aparato reproductor conectado con uno o varios aparatos receptores de uso privado o público.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran en todo caso incluidas:

a) Las empresas de servicios que, independientemente o no del servicio principal que prestan a sus usuarios, difunden o contratan la difusión de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales contenidas en soporte videográfico, tales como las empresas turísticas y los titulares de centros y vehículos de transporte terrestre, aéreo y marítimo.

b) Las personas físicas o jurídicas que difunden películas cinematográficas y otras obras audiovisuales contenidas en soporte videográfico a los domicilios particulares mediante su transmisión desde un aparato reproductor conectado con aparatos receptores de uso privado.

c) Las comunidades de propietarios que difundan películas cinematográficas y obras audiovisuales contenidas en soporte videográfico a los domicilios particulares mediante su transmisión desde un aparato reproductor conectado con aparatos receptores de uso privado.

3. No será aplicable el presente Real Decreto cuando la difusión se realice dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté conectado a una red de cualquier tipo.

4. Asimismo, no será aplicable a las salas de exhibición cinematográfica que realicen la difusión de dichas películas y obras contenidas en soporte videográfico a una pluralidad de personas, que se registrarán por su legislación específica.

Art. 2.º 1. En la difusión a que se refiere este Real Decreto no se podrán utilizar soportes videográficos que no reúnan las condiciones de certificación, calificación y etiquetaje establecidos en el Real Decreto 2.332 de 1983, de 1 de septiembre, y las normas que lo desarrollan.

2. Cuando se trate de películas cinematográficas y obras audiovisuales calificadas como X o exclusivamente para mayores de dieciocho años, conforme a la normativa vigente, no podrá procederse a su difusión en los locales públicos o servicios abiertos al público que sean de libre acceso a todas las edades.

Art. 3.º 1. La transmisión que se menciona en el artículo 1.º no deberá producir interferencias a los servicios de telecomunicación debidamente autorizados y, en particular, a los servicios de radiodifusión y televisión.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 2.704 de 1982, de 3 de septiembre, y conforme a lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 31 de 1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá suspender el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de todas clases que causen interferencia perjudicial a las comunicaciones y servicios radioeléctricos.

Art. 4.º 1. Para llevar a cabo la difusión de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales en las modalidades previstas en este Real Decreto, será necesario contar con la previa autorización de los titulares o cesionarios de los correspondientes derechos de comunicación pública de dichas obras.

2. En el supuesto de que los titulares de los derechos de explotación hayan constituido una entidad para la gestión colectiva del derecho de comunicación pública de sus obras en las modalidades a que se refiere este Real Decreto, aquéllas contratarán con quienes lo soliciten en los términos establecidos en el artículo 142 de la Ley 22 de 1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

3. En todo caso, los titulares de los derechos, bien por sí mismos o a través de las entidades de gestión, podrán exigir en los contratos de remisión periódica de la documentación justificativa de la difusión, con indicación de la programación efectuada, el número de usuarios o receptores y las cantidades percibidas, en su caso.

4. Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho a remuneración que corresponde a los autores, conforme dispone el artículo 90, párrafo tercero, de la Ley 22 de 1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, quienes realicen la difusión a que se refiere este Real Decreto deberán informar de forma eficaz y suficiente a los usuarios de las características de sus servicios y, al menos, de los siguientes aspectos:

a) Con antelación suficiente de la programación, con expresa mención de la calificación que tienen las películas que vayan a difundir.

b) Del precio del servicio, indicando con claridad si está o no incluido en el precio de otro servicio principal, y, si se trata de una cuota de abono, de su cuantía y periodicidad.

c) De las restantes condiciones jurídicas en las que se presta el servicio.

2. Las empresas de servicios a las que se refiere el artículo 1.º, 2, letra a), y las comunidades de propietarios cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior con las adaptaciones necesarias que se deriven de la modalidad de difusión y de las características del servicio que prestan.

3. Cuando se trate de las empresas a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 1.º y las comunidades de propietarios, llevarán un libro registro de usuarios o abonados.

Art. 6.º Las personas físicas y jurídicas, mencionadas en el artículo 1.º, apartado 2, letra b), se inscribirán en una nueva sección del Registro de Empresas Cinematográficas, que se denominará "De las Empresas de Difusión".

Art. 7.º 1. Lo previsto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de autonomía, así como a las demás Administraciones públicas.

2. Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo que establezca la legislación sobre telecomunicaciones y las demás normas que les sean aplicables.

3. La responsabilidad civil, penal o administrativa por infracciones en la materia, objeto del presente Real Decreto, se exigirá de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

Disposiciones finales

Primera. — Se autoriza a los ministros del Interior, de Cultura y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar, en su caso, las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 22 de abril de 1988. — Juan Carlos R. — El ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Virgilio Zapatero Gómez.

(Del "BOE" número 116, de 14 de mayo de 1988.)

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 39.956

REAL DECRETO 491 de 1988, de 6 de mayo, de delimitación de la Zona Promocionable de Aragón.

Una vez sentadas las líneas maestras de la reforma del sistema de Incentivos Regionales por la Ley 50 de 1985, de 27 de diciembre, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, es llegado el momento de utilizar este nuevo instrumento de desarrollo regional mediante la delimitación de una zona que abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto las comarcas de Bardenas-Cinco Villas, Ribera del Ebro-Zaragoza, Bajo Aragón-Caspe, Hoya de Huesca y Bajo Cinca.

Teniendo en cuenta la situación económica y social de la región, así como la delimitación de zonas asistidas con finalidad regional aceptada por la Comisión de la Comunidad Europea, se ha considerado que el régimen de incentivos regionales aplicables a este territorio debe ser el previsto por la normativa vigente para las Zonas de Promoción Económica de tipo I, de tipo III y zonas especiales, en tanto subsista la calificación aceptada por la Comunidad Económica Europea, pudiendo variar si ésta se modifica. El límite máximo de la subvención que será aplicable a un determinado proyecto aceptado en dichas Zonas de Promoción Económica de tipo I será el 50 %; en las de tipo III, el 30 %, y en las zonas especiales, el 20 % de la inversión aprobada, sin sobrepasar los topes máximos por acumulación previstos legalmente.

Por otra parte, se introduce, con la implantación del nuevo sistema de incentivos regionales una presencia mucho más activa de las comunidades autónomas que se basa en la configuración actual del Estado de las Autonomías.

Con este nuevo sistema de incentivos regionales, que quiere ser más ágil y coordinado con los demás instrumentos de política de desarrollo económico regional, se pretende potenciar una distribución más armónica y equilibrada de las actividades económicas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, al propio tiempo que se intenta incidir en el desarrollo de su potencial endógeno para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado.

En virtud de todo ello, cumplidas las actuaciones del Consejo Rector y de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 5.º, números 1 y 2 del Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 50 de 1985, de 27 de diciembre, y en el citado Real Decreto, a propuesta del ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 6 de mayo de 1988,

Dispongo:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50 de 1985, de 27 de diciembre, se crea la Zona Promocionable de Aragón, que comprende la totalidad de la provincia de Teruel como Zona de Promoción Económica de tipo I; las comarcas zaragozanas de Moncayo-Campo de Borja, Jalón Medio-La Almunia, Calatayud, Campo de Cariñena, Daroca-Romanos-Used y Tierra de Belchite, como zona tipo III, y como zona especial, la provincia de Huesca —exceptuando las comarcas de La Hoya de Huesca y el Banco Cinca— y los municipios de Zaragoza que se enumeran a continuación: Artieda, Bagüés, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigüés, Sos del Rey Católico, Undués de Lerda y Urriés.

Art. 2.º 1. Los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona no podrán sobrepasar el porcentaje del 50 % y del 30 % sobre la inversión aprobada en la Zona de Promoción Económica tipo I y tipo III, respectivamente. En todo caso, este límite máximo sólo será aplicable en las zonas prioritarias a que se hace referencia en el artículo siguiente; a su vez, el porcentaje máximo de subvención, sobre inversión aprobada, que se podrá conceder en toda la zona especial será del 20 %.

2. Ningún proyecto que se acoja a los incentivos regionales en virtud de este Real Decreto podrá recibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, excepto las que se deduzcan del artículo 16 del Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, que, acumuladas a las previstas en la presente normativa, sobrepasen los límites sobre concurrencia de ayudas financieras a que hace referencia el artículo 14 del citado Real Decreto para las zonas de tipo I, tipo III y zonas especiales.

Art. 3.º En la Zona de Promoción Económica de Aragón serán zonas prioritarias las que se indican en el anexo de este Real Decreto.

Art. 4.º Los objetivos que se pretenden conseguir con la creación de la Zona de Promoción Económica de Aragón son los siguientes:

Corregir los desequilibrios económicos y sociales de Aragón en términos de renta y paro.

Favorecer la integración entre los sectores productivos, promoviendo los proyectos basados en I + D y en general en la innovación tecnológica. Impulsar el potencial de desarrollo endógeno de Aragón, otorgando apoyo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Propiciar un desarrollo adecuado de la estructura empresarial de forma compatible con la preservación del medio ambiente y con la política de fomento de la actividad económica.

Art. 5.º 1. El plazo de vigencia de la presente Zona promocionable, a los efectos de solicitar las ayudas financieras que se determinan en este Real Decreto, se inicia con la entrada en vigor del mismo, y terminará cuando lo determine el Gobierno a la vista de los resultados que se logren y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

2. La delimitación de las zonas definidas como prioritarias en el anexo podrán modificarse de conformidad con su evolución socioeconómica y a propuesta del Consejo Rector, por el Ministerio de Economía y Hacienda, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Art. 6.º Los incentivos regionales que podrán concederse en la presente Zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, y en el presente Real Decreto de Delimitación, consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

Art. 7.º 1. A los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, serán sectores promocionables los siguientes:

Industrias extractivas y transformadoras, especialmente las que apliquen tecnologías avanzadas, utilicen energías alternativas o supongan un empleo más racional de la energía.

Industrias agroalimentarias, respetando los criterios sectoriales establecidos en el Real Decreto 1.462 de 1986, de 13 de junio.

Servicios de apoyo industrial y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

Establecimientos de alojamiento hotelero, de turismo rural, campamentos de turismo, instalaciones complementarias de ocio de especial interés, y otras ofertas turísticas especializadas con incidencia en el desarrollo de la zona.

2. Se considerarán sectores excluidos los no citados en el párrafo anterior. No obstante, se faculta a los órganos competentes previstos en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, para que, excepcionalmente y previo informe del Consejo Rector, puedan conceder incentivos regionales a proyectos que, no estando incluidos en los sectores anteriormente mencionados, contribuyan de una forma significativa al logro de los objetivos citados en el artículo 4.º de este Real Decreto.

En todo caso, se tendrán muy en cuenta las normas y criterios de la CEE vigentes para los sectores textil y confección, fibras sintéticas, siderurgia, construcción naval y cualquier otro que pueda considerarse sensible.

3. Por acuerdo del Consejo Rector se podrán establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables conforme a las directrices de política económica.

Art. 8.º 1. Podrán concederse los incentivos regionales, en la Zona Promocionable de Aragón, a las empresas solicitantes que realicen proyectos de inversión de los siguientes tipos y dimensiones:

a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos, tal como se definen en el artículo 8.2 del Reglamento, con una inversión aprobada superior a 15.000.000 de pesetas, siempre que generen nuevos puestos de trabajo.

b) Proyectos de ampliación, tal como se definen en el artículo 8.3 del Reglamento, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el activo material neto de la empresa y, en todo caso, superior a 15.000.000 de pesetas, siempre que supongan un incremento de la capacidad de producción y generen nuevos puestos de trabajo.

c) Proyectos de modernización cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el activo material neto de la empresa, que deberá ser, en todo caso, igual o superior a 45.000.000 de pesetas, siempre que supongan un incremento sensible a la productividad, impliquen la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada y se mantenga el nivel de empleo.

2. También podrán concederse incentivos regionales en los casos de proyectos de traslado, tal y como se definen en el artículo 8.4 del Reglamento de la Ley 50 de 1985, siempre que se realicen nuevas inversiones que

supongan, como mínimo, doblar el valor de los activos fijos materiales netos en el momento de la presentación de la solicitud.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje de las instalaciones se considerarán inversiones incentivables a los efectos del artículo 10 de este Real Decreto.

Art. 9.º Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a los beneficios previstos en esta Zona Promocionable deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- Ser viables técnica, económica y financieramente.
- Autofinanciarse, al menos, en un 30 % de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.
- No haberse iniciado la inversión antes de solicitar los incentivos regionales.

Art. 10. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, podrán considerarse inversiones incentivables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.
- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.
- Otras inversiones en activos fijos materiales.
- Investigación y desarrollo (I + D) que realice la propia empresa y otros activos intangibles ligados a la inversión solicitada en cuantía no superior al 20 % de la inversión total aprobada para el proyecto.

2. A los efectos del último inciso del apartado 2 del ya citado artículo 10 del Reglamento, las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero ("leasing"), únicamente podrán ser aprobadas si, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de los incentivos, por parte del solicitante se asume la obligación de comprar los activos dentro del período de vigencia de los incentivos regionales, entendiéndose éste como el plazo establecido para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que procedan, en la correspondiente resolución individual de notificación de los beneficios concedidos.

3. En ningún caso se incluirá, entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse incentivos regionales, el IVA recuperable.

Art. 11. Para la valoración de proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes se utilizarán los siguientes criterios:

La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aceptada con el número de puestos de trabajo creados y con la clase de proyecto de que se trate (de primer establecimiento o de ampliación, modernización o traslado).

Se valorará especialmente la utilización de factores productivos de la zona, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto para la economía de la Zona.

En las zonas definidas como prioritarias, que se incluyen en el anexo a esta disposición, el porcentaje de subvención que correspondería al proyecto por la aplicación de los criterios anteriores se incrementará en un 20 %, respetando siempre el límite máximo determinado en el artículo 2.º de este Real Decreto. El porcentaje final que resulte se redondeará a un número entero.

Art. 12. Las funciones de la Comunidad Autónoma, a que se refiere el artículo 23.1 del citado Reglamento, serán ejercidas por los órganos o entidades designados por la propia Comunidad Autónoma a este fin.

Art. 13. El procedimiento de administración y gestión de los incentivos regionales será el previsto en los capítulos V a VIII del Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, y en las disposiciones que, con carácter general, dicte el ministro de Economía y Hacienda a este efecto, con las siguientes particularidades:

El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya solicitado u obtenido para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento procedimental en que ello se produzca.

En los proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a 75 millones, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en lugar del documento c) de los indicados en el artículo 24 del Real Decreto 1.535 de 1987, una propuesta de valoración del proyecto y de la adecuación del mismo a lo establecido en este Real Decreto.

La resolución individual de concesión o denegación de incentivos económicos regionales será notificada al interesado por la Dirección General

de Incentivos Económicos Regionales a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá aceptar modificaciones en las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que la modificación, en más o en menos, no rebase el 10 % de cada partida y que ello no suponga variación en la cuantía total de la inversión incentivable.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, semestralmente la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales un informe del desarrollo de los proyectos, al objeto de que ésta pueda vigilar la adecuada aplicación de los incentivos regionales y a fin de facilitar al Consejo Rector información periódica sobre las ayudas.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en la disposición final tercera, los expedientes en tramitación en los polígonos de preferente localización industrial de Sabiñánigo e industrial de Huesca (Huesca), Las Horcas y La Paz (Teruel), Malpica, La Charluca, Valdeferrín, Tarazona, Zuera y Fuentes de Ebro (Zaragoza) y en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca continuarán rigiéndose por las disposiciones a cuyo amparo se solicitaron y por las que sean de general aplicación en los polígonos y zonas de preferente localización industrial, aunque los órganos administrativos que los tramiten sean los previstos en la Ley 50 de 1985, de 27 de diciembre; su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.535 de 1987, de 11 de diciembre, y demás normas concordantes.

Disposiciones finales

Primera. — Se autoriza al ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de este Real Decreto, así como para modificar los límites cuantitativos previstos en los artículos octavo, número 1, a), b) y c), y 13, segundo inciso, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. — Quedan derogadas, por lo que a los polígonos y zonas de preferente localización industrial situados en la Comunidad Autónoma de Aragón se refiere, las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 3.068 de 1978, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1.415 de 1981, de 5 de junio.
- Real Decreto 2.371 de 1984, de 26 de diciembre.

Y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al contenido del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988. — Juan Carlos R. — El ministro de Economía y Hacienda, Carlos Solchaga.

ANEXO

Zonas prioritarias

Teruel

Albalate del Arzobispo	Linares de Mora
Albarracín	Manzanera
Alcalá de la Selva	Mas de las Matas
Alcañiz	Mirambel
Alcorisa	Monreal del Campo
Aliaga	Montalbán
Alloza	Mora de Rubielos
Andorra	Mosqueruela
Arcos de las Salinas	Muniesa
Ariño	Noguera
Becite	Ojos Negros
Bronchales	Orihuela del Tremedal
Calaceite	Perales de Alfambra
Calamocha	Puebla de Híjar, La
Calanda	Puertomingalvo
Camarena de la Sierra	Rubielos de Mora
Cantavieja	Samper de Calanda
Castellote	Santa Eulalia
Cella	Sarrión
Escucha	Utrillas
Friás de Albarracín	Teruel
Griegos	Valdelinares
Guadalaviar	Valderrobres
Gúdar	Villarquemado
Híjar	

Zaragoza

Ainzón	Daroca
Alfamén	Epila
Alhama de Aragón	Illueca
Almunia de Doña Godina, La	Lécera

Ariza	Lumpiaque
Ateca	Magallón
Belchite	Maluenda
Borja	Morata de Jalón
Brea de Aragón	Ricla
Calatayud	Sabiñán
Calatorao	Tarazona
Cariñena	

(Del "BOE" núm. 124, de 24 de mayo de 1988.)

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Núm. 39.955

ORDEN de 1,1 de mayo de 1988 sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.

Ilustrísimos señores:

La calidad de las aguas de los ríos cuando se destinan a abastecimiento de poblaciones debe ser protegida, mantenida y vigilada con especial atención, teniendo en cuenta en cada caso los sistemas de tratamiento para su potabilización.

Por otra parte, la adhesión de España a la Comunidad Europea comporta la necesidad de incorporar explícitamente al Derecho español aquellas disposiciones comunitarias de obligado cumplimiento y entre ellas la directiva 75/440/CEE relativa a esta modalidad de uso de las aguas superficiales.

En consecuencia, la presente Orden establece las características básicas de calidad que deben respetarse en aquellos puntos en que las aguas superficiales de los ríos se derivan con la finalidad de ser destinadas a consumo humano, en función del grado de tratamiento a que deban someterse antes de su distribución.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. — A los efectos de la presente Orden, las aguas superficiales de los ríos en los tramos en que existan aprovechamientos destinados a abastecimiento de aguas potables, serán clasificadas en tres categorías según el tratamiento que deben recibir para su potabilización, como se especifica en el anexo I de esta disposición; a cada clase corresponderá una calidad diferente cuyas características físicas, químicas y biológicas figuran en el anexo II.

Segundo. — Las Confederaciones Hidrográficas fijarán para cada tramo inmediatamente superior a una toma de aguas para abastecimiento de aguas potables, las características básicas de calidad que, como mínimo, serán las correspondientes a la clasificación a que se refiere el apartado primero.

Tercero. — La situación real de calidad de las aguas deberá adaptarse a las características fijadas para ellas, actuando sobre las autorizaciones de vertidos que puedan impedir su adecuación. Estas actuaciones serán incluidas y debidamente programadas en los Planes hidrológicos de cada Confederación Hidrográfica.

Al mismo tiempo, en los casos en que sea necesario se exigirá que el tratamiento de potabilización sea el adecuado a la calidad fijada para las aguas.

Cuarto. — Las aguas superficiales que posean características físicas, químicas y microbiológicas inferiores a los valores límite obligatorios correspondientes al tratamiento más completo no podrán utilizarse para la producción de agua potable.

No obstante, el agua de esa calidad inferior podrá utilizarse excepcionalmente si se emplea un tratamiento apropiado que permita elevar todas sus características a un nivel conforme con las normas de calidad del agua potable. El uso de esta excepción deberá notificarse justificadamente a la Dirección General de Obras Hidráulicas a la mayor brevedad, para conocimiento y oportuna notificación a la Comisión de la CEE.

Quinto. — La medición de la calidad de las aguas superficiales en los tramos que se hayan definido según los apartados primero y segundo se realizará según lo previsto en la Orden de 8 de febrero de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo), entendiéndose conforme esta calidad:

Si el 95 % de las muestras se ajusta a los valores obligatorios del anexo II de esta Orden.

Si el 90 % de las muestras se ajusta a todos los valores del citado anexo II y, además, si para el 5 % o 10 % respectivo de las muestras que no se ajusten se cumplen las siguientes condiciones:

a) Si el resultado no difiere en más del 50 % del valor de los parámetros, excepto en temperatura, PH, oxígeno disuelto y parámetros microbiológicos.

b) Si no puede derivarse ningún peligro para la salud pública.

c) Si muestras consecutivas de agua tomadas con una frecuencia estadísticamente apropiada no difieren de los valores de los parámetros correspondientes.

Sexto. — Excepcionalmente, lo dispuesto en la Presente Orden no será de aplicación en los casos siguientes:

a) En caso de inundaciones o catástrofes naturales.

b) Cuando las aguas superficiales, por razones meteorológicas o geográficas excepcionales, experimenten un enriquecimiento natural en determinadas sustancias o parámetros que provoquen la superación de los límites establecidos para los tipos A1, A2 y A3 del anexo II de esta Orden.

En este último caso las Confederaciones Hidrográficas notificarán a la Dirección General de Obras Hidráulicas la necesidad de acogerse a estas excepciones para conocimiento y ulterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1988. — Sáenz de Cosculluela.

Ilmos. señores subsecretario y director general de Obras Hidráulicas.

ANEXO I

Las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

Tipo A1. — Tratamiento físico simple y desinfección.

Tipo A2. — Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.

Tipo A3. — Tratamiento físico y químico intensivos, afino y desinfección.

ANEXO II

Características de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.

Tabla

Parámetro	Unidad	Tipo A1	Tipo A2	Tipo A3
PH	—	(6,5-8,5)	(5,5-9)	(5,5-9)
Color	Escala Pt	20	100	200
Sólidos en suspensión	mg/l	(25)	—	25
Temperatura	0 °C	25	25	—
Conductividad a 20 °C	Us/cm	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Nitratos *	mg/l NO ₃	50	50	50
Fluoruros	mg/l F	1,5	(1,7)	(1,7)
Hierro disuelto	mg/l FE	0,3	2	(1)
Manganeso	mg/l Mn	(0,05)	(0,1)	(1)
Cobre	mg/l Cu	0,05	(0,05)	(1)
Zinc	mg/l Zn	3	5	5
Boro	mg/l B	(1)	(1)	(1)
Arsénico	mg/l As	0,05	0,05	0,1
Cadmio	mg/l Cd	0,005	0,005	0,005
Cromo total	mg/l Cr	0,05	0,05	0,05
Plomo	mg/l Pb	0,05	0,05	0,05
Selenio	mg/l Se	0,01	0,01	0,01
Mercurio	mg/l Hg	0,001	0,001	0,001
Bario	mg/l Ba	0,1	1	0,05
Cianuros	mg/l CN	0,05	0,05	250
Sulfatos **	mg/l SO ₄	250	250	(200)
Cloruros **	mg/l CL	(200)	(200)	(200)
Detergentes	mg/l (lauril-sulfato)	(0,2)	(0,2)	(0,5)
Fosfatos *	mg/l P ₂ O ₅	(0,4)	(0,7)	(0,7)
Fenoles	mg/l C ₆ H ₅ OH	0,001	0,005	0,1
Hydrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción de éter de petróleo)	mg/l	0,05	0,2	1
Carburos aromáticos policíclicos	mg/l	0,0002	0,0002	0,001
Plaquicidas totales	mg/l	0,001	0,0025	0,005
DQO	mg/l O ₂	—	—	(30)
Oxígeno disuelto	% satur	(70)	(50)	(30)
DBO5	mg/l O ₂	(3)	(5)	(7)
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l N	(1)	(2)	(3)
Amoniaco	mg/l NH ₄	(0,05)	1,5	4
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/l SEC	(0,1)	(0,2)	(0,5)
Coliformes totales 37 °C	100 ml	(50)	(5.000)	(50.000)
Coliformes fecales	100 ml	(20)	(2.000)	(20.000)
Estreptococos fecales	100 ml	(20)	(1.000)	(10.000)
Salmonellas	—	Ausente en 5.000 ml	Ausente en 1.000 ml	—

* En lagos poco profundos de lenta renovación.

** Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

Nota. — Las cifras entre paréntesis se tomarán como valores indicativos deseables con carácter provisional.

(Del "BOE" núm. 124, de 24 de mayo de 1988)

SECCION SEGUNDA**Delegación del Gobierno en Aragón**

Núm. 38.709

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Emilio Ros Beltrán, con domicilio en esta capital (calle Gavín, número 9), y Resultando que el día 24 del pasado mes de marzo, a las 12.00 horas, cuando se encontraba en el barrio de Miralbueno, fue requerido para que se identificara, resultando no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado por este mismo medio al ser imposible la notificación en el domicilio anteriormente indicado en la denuncia;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" número 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" número 177, de 25 de julio de 1984), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del D.N.I. en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo; resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio,

He resuelto imponer a don Emilio Ros Beltrán una sanción de 2.000 pesetas de multa. Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no proceder al abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 19 de mayo de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

SECCION TERCERA**Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza**

Núm. 30.612

EXTRACTO de los decretos dictados por esta Presidencia de la Corporación durante el mes de febrero de 1988, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Día 1

Elevar a definitiva la recepción provisional de las obras de sustitución de cubiertas del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, realizadas por Dragados y Construcciones, S. A.

Elevar a definitiva la recepción provisional de obras por reforma del Servicio de Radiología del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia, realizadas por Dragados y Construcciones, S. A.

Elevar a definitiva la recepción provisional de obras en el depósito acumulador de agua en el Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia, realizadas por Dragados y Construcciones, S. A.

Día 3

Abonar al Centro Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen el importe correspondiente por atenciones personales a los internados de dicho establecimiento en razón a su condición de ex alumnos de la CEP, diciembre de 1987.

Aprobar nóminas de estancias causadas en diversos centros benéficos dependientes de la Corporación. (D. 115, 116, 117, 118 y 119.)

Día 5

Acordar y adjudicar la reparación de dos habitaciones en el Parque de Bomberos de La Almunia de Doña Godina a Construcciones Arteaga.

Aprobar el acta de recepción provisional de los trabajos efectuados en el Taller-Escuela de Cerámica de Muel durante el año 1985.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de vestuarios y aseos de personal en el Taller-Escuela de Cerámica de Muel.

Elevar a definitiva la recepción provisional del suministro de aparatos e instrumental para equipamiento de dos quirófanos en el Hospital Provincial.

Acceder a lo solicitado por Relojería Royo y devolverle la fianza constituida en garantía del suministro de relojes y tacógrafos para el Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Abonar a favor de don Enrique Luna la factura correspondiente a gastos de exposición turística titulada "Imágenes de la provincia de Zaragoza".

Día 9

Acordar la admisión al servicio activo de don Bruno Ubago Vivez, auxiliar de clínica del Hospital Provincial.

Declarar en situación administrativa de servicios especiales a don Emilio Enrique Andrés Miralles, profesor músico de la Banda Provincial de Música.

Comparecer en el procedimiento en reclamación de plus de toxicidad incoado contra esta Corporación por don Julián Martínez Cimorra y don Fidel Herráez Celador.

Mantener en sus propios términos la resolución adoptada por la Presidencia de la Corporación en Decreto número 82, de 21 del pasado mes de enero, en el que se recuerda a todos los trabajadores de Imprenta Provincial la obligación que tienen de realizar la jornada laboral de 36 horas de cómputo semanal.

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de oposición libre para la plaza de arquitecto provincial.

Prorrogar hasta el 29 de febrero de 1988 las pólizas números 21.018.551 (incendios), 52.006.415 (robo) y 55.113.101 (accidentes), suscritas con la compañía de seguros Banco Vitalicio de España.

Día 11

Contratar con Logic 2000, S. A., la adquisición de una impresora "IBM 4208", modelo Propinter XL-24, por importe de 190.260 pesetas.

Día 12

Ceder las instalaciones de la Imprenta Provincial, ubicada en la CEP, al INEM y a la Asociación de Artes Gráficas para que impartan cursos de formación profesional.

Autorizar a Transportes Azcona Tolón, S. L., de Zaragoza, para transportar depósitos metálicos desde Zaragoza a Peñalba (Huesca).

Día 15

Abonar a la Asociación de la Parálisis Cerebral "Aspace-Aragón" el importe correspondiente a las localidades remitidas a la Diputación para el festival taurino a beneficio de la misma.

Día 17

Cancelar el remanente de la subvención que existe en las obras de pavimentación de calles en barrio de Pinsoro, en Ejea de los Caballeros.

Cancelar el remanente de subvención que existe en las obras de mejora de la captación de agua y ampliación del depósito en Luesia.

Cancelar la subvención existente en las obras de pavimentación de calles en Las Pedrosas.

Cancelar la subvención existente en las obras de la Casa Consistorial (segunda fase) en Tabuena.

Cancelar la subvención existente en las obras de mejora para el abastecimiento de aguas en Ejea de los Caballeros.

Cancelar la subvención existente en las obras de pavimentación y acerado en calle Doctor Fleming, en Ejea de los Caballeros.

Cancelar la subvención existente en las obras de pavimentación de calles en Terret.

Quedar enterado de la negativa del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cerveruela a satisfacer el importe de las certificaciones, quinta liquidación y primera revisión de precios de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento.

Estimar denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de vías provinciales contra Eléctricas Reunidas de Zaragoza por infracción en el camino vecinal 313.

Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por don José Miguel Mendivil Navarro, de Mallén, en el camino provincial 2.

Conceder al Ayuntamiento de Jaulín una prórroga para la realización de obras de parques y jardines.

Conceder al Ayuntamiento de Monegrillo una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Olivés una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Aniñón una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Atea una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Salillas de Jalón una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Villar de los Navarros una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Moyuela una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Cervera de la Cañada una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Jaulín una subvención para la creación de zonas verdes.

Conceder al Ayuntamiento de Nuez de Ebro una prórroga para la realización de obras de construcción de un abrevadero.

Aprobar los trámites licitatorios para la contratación por medio de concierto directo de las obras de pavimentación de calles en Farlete.

Elevar a definitiva la recepción provisional de las obras de pavimentación de calles (primera fase, segunda subfase.)

Realizar por el sistema de administración los trabajos pertinentes en orden a sustitución de un tramo de tubería de conducción de aguas en Castejón de Valdejasa.

Rectificar error material padecido en Decreto 23 de 1988, de 13 de enero, sobre fianza definitiva a considerar en las obras de centro subterráneo de transformación para el suministro de energía eléctrica al Palacio Provincial y palacio de los Condes de Sástago.

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de la remisión del acta de replanteo correspondiente a obras de construcción de vía provincial 24.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de terminación de la vía provincial 19, de Sástago a Escatrón.

Estimar denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Vías y Obras Provinciales, contra don Jesús Angel y don Antonio Ansó Casajús, de Tauste, por infracción en el camino vecinal 607.

Informar favorablemente la solicitud de obras suscrita por el Ayuntamiento de Godojos en el camino vecinal 636.

Abonar al Ayuntamiento de Chiprana el importe correspondiente a la certificación número 1, obra de renovación de alumbrado público.

Abonar al Ayuntamiento de Zaragoza el importe correspondiente a diversas obras, con cargo a los fondos del canon, sobre la producción de energía eléctrica de 1984, importando 8.714.678 pesetas.

Abonar al Ayuntamiento de Escatrón el importe correspondiente a la certificación número 1, obra de mejora de abastecimiento y saneamiento (tercera fase).

Abonar al Ayuntamiento de Mequinenza el importe correspondiente número 1, obra de pavimentación de puente y de la calle de acceso al poblado ENHER.

Abonar al Ayuntamiento de Caspe el importe correspondiente del canon sobre producción de energía eléctrica por adquisición de una seleccionadora de semillas.

Abonar al Ayuntamiento de Caspe el importe correspondiente a la certificación número 1, construcción de frontón y pista de tenis en el municipio.

Aprobar nóminas de estancias causadas en diversos centros benéficos dependientes de la Corporación. (D. 174, 175, 176, 177 y 178.)

Adquirir por un montante económico de 1.041.600 pesetas un lector reproductor de microformas para facilitar el trabajo a los estudiosos de la documentación original del archivo de la DPZ.

Proponer la asignación a los miembros de la Corporación de las percepciones correspondientes.

Día 18

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra, correspondientes a diversos planes de cooperación de obras y servicios, que han sido presentadas en la Diputación desde el día 4 al 15 de enero de 1988.

Autorizar al Ayuntamiento de Mequinenza para que por sí mismo proceda a la contratación de las obras de muro de contención en camino Montnegre.

Autorizar a tres Ayuntamientos para que por sí mismos procedan a la contratación de las obras incluidas en el Plan de cooperación de obras y servicios de 1987, primera propuesta. (D. 182.)

Autorizar al Ayuntamiento de Berruoco para que por sí mismo proceda a la contratación de las obras de electrificación de bombeo de agua de abastecimiento.

Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de las certificaciones de obra, correspondientes a diversos planes de cooperación de obras y servicios, que han sido presentadas desde el día 16 al 30 de enero de 1988.

Subvencionar con los puntos reseñados sobre el interés producido por la póliza que en su día formalicen los solicitantes, por el principal amortizable, menos un año de carencia al 13,25 %, en diversos expedientes. (D. 185 y 186.)

Día 19

Disponer que comparezca don Tomás Obón Cebollada, en su calidad de abogado representante en defensa de los intereses de la Corporación, en juicio instado por don Feliz-Angel Barrera del Salvador, ante la Magistratura de Trabajo número 5 de esta ciudad, autos 26 de 1988.

Disponer que comparezca don Tomás Obón Cebollada, en su calidad de abogado representante de los intereses de la Corporación, en el proce-

dimiento incoado contra ésta por don José-María Luna Gasca, ante la Magistratura de Trabajo número 2, autos 34 de 1988.

Contratar con carácter interino a una ATS y auxiliar de clínica, respectivamente, con destino a cubrir ausencias en el Hospital Provincial y Maternidad.

Contratar a doña Begoña Car Allo como técnico especialista de anatomía patológica y destino al Hospital Provincial.

Adscribir con fecha 1 de enero de 1988 y con carácter transitorio a don Abilio Ballester Marquina, para realización de las funciones de jefe de la Unidad de Patrimonio.

Día 22

Abonar a don Tomás Obón Cebollada la cantidad correspondiente como minuta, por las actuaciones requeridas por la Excm. Diputación Provincial.

Quedar enterada la Presidencia de la resolución de la Alcaldía de Zaragoza, sobre solicitud formulada por Decreto número 2.172, de 14 de diciembre de 1987, para que la funcionaria doña Pilar Navarrete sea adscrita en comisión de servicio a esta Diputación.

Día 23

Resolver por causa imputable al contratista el contrato de obras referente a las de depósito de reserva de agua en la localidad de Chodes, del que es adjudicataria la compañía Julián Torres, S. L.

Día 25

Contratar en régimen laboral, en modalidad de prácticas, a don José María Morente Arcos como ayudante de cocina, con destino al Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Contratar a doña Carmen Martínez Velázquez como limpiadora, con destino al Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Acceder a la solicitud formulada por doña Eliana Saiz Yago, concediéndole una licencia por asuntos propios por un plazo de seis meses.

Acordar la resolución del contrato que unía a esta Corporación con doña Catalina García, limpiadora del Hospital Provincial.

Zaragoza, 15 de abril de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla. — Visto bueno: El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 40.550

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1988, acordó aprobar inicialmente estudio de detalle en área de intervención U-1-3, entorno a la Iglesia de la Magdalena, entre calles Universidad, Martín Carrillo, del Organo, plaza Asso y Torrellas, instado por Virecosa.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 3.010.230 de 1988 a información pública, durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 19 de mayo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

AGENCIA EJECUTIVA

Núm. 38.680

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos de radicación correspondientes al primer semestre de 1987 y por los importes que se indican, más interés por demora, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiera-sele para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva (sita en plaza del Pilar, sin número, de esta ciudad), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que deba representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que de no comparecer se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia Agencia Ejecutiva, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en la propia Agencia Ejecutiva.

Asimismo, el Ilmo. señor alcalde-presidente, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el

importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Deudor e importes de principal y apremio en pesetas

Creaciones Loyfer. 11.907. 2.381.
 Transportes Cinco Villas, S. L. 20.297. 4.059.
 Delta Tres, S. L. 11.488. 2.298.
 Lamusa. 25.670. 5.134.
 Eivon, S. A. 10.869. 2.174.
 Intertyre, S. A. 9.580. 1.916.
 Sony España, S. A. 8.904. 1.781.
 Alvarez Enrich, S. A. 66.289. 13.258.
 S. Esp. Const. Electromecánicas. 61.020. 12.204.
 Arribas Refractor. y Gres. 16.156. 3.231.
 Comercial y Distribuciones Camas. 8.931. 1.786.
 Exclusivas Waipias, S. A. 18.780. 3.756.
 Ventiloclíma, S. A. 17.411. 3.482.
 Comercial Paesa. 25.329. 5.066.
 Masiergan, S. A. 27.023. 5.405.
 Lausín y Vicente, S. L. 11.966. 2.393.
 Unión Eléctrica Industrial, S. A. 30.849. 6.170.
 Calzados Sevil. 17.323. 3.465.
 El Metro Cuadrado, S. C. 9.438. 1.888.
 Preparauto, S. C. 15.916. 3.183.
 Pavimentos y Prefabricados, S. A. 168.742. 33.748.
 Persianas y C. Pascual, S. L. 32.487. 6.497.
 Proardi, S. A. 12.282. 2.456.
 Anroán, S. A. 72.997. 14.599.
 Prensa Aragonesa, S. A. 67.902. 13.580.
 Papeles Pintados Zaragoza. 7.938. 1.588.
 Suministros Eléctricos Easo, S. A. 149.688. 29.938.
 Maqhosal, S. L. 13.693. 2.739.
 Construcciones Recresa. 68.373. 13.675.
 Confecciones Tamar, S. A. 16.648. 3.330.
 Elemeca, S. A. 24.439. 4.888.
 Mobamur. 16.535. 3.307.
 Torgar, S. A. 151.423. 30.285.
 1984, S. A. 51.304. 10.261.
 Inmobiliaria Roca, S. A. 69.886. 13.977.
 Aled, S. A. 32.890. 6.578.
 Forjados y Ferralla, S. A. 179.337. 35.867.
 Gutiérrez Moñux, S. A. 26.481. 5.296.
 Gránulos Diana, S. A. 181.259. 36.252.
 A. Sobregues Sánchez. 8.847. 1.769.
 Confecciones Marga, S. A. 13.830. 2.766.
 Roheba, S. A. 30.140. 6.028.
 Arabián Export, S. L. 20.763. 4.153.
 Free Market, S. C. 21.656. 4.331.
 Instituto Español Ahorro, S. A. 11.435. 2.287.
 Waldes y Cia., S. A. 11.585. 2.317.
 Iluminación Arquitectónica. 26.910. 5.382.
 Payve, S. C. 19.334. 3.867.
 Comercial Manufacturas Vestido, S. A. 32.359. 6.472.
 Izboren, S. A. 141.375. 28.275.
 Comercial, S. A. 9.675. 1.935.
 Boutique Parchis Zaragoza. 20.986. 4.197.
 Paco Iglesia Grupo Moda. 9.329. 1.866.
 Técnica y Obras, S. A. 71.902. 14.380.
 Supermercados Gaspar, S. A. 75.936. 15.187.
 Clavero Rentero, S. C. 9.329. 1.866.
 Bagant Zaragoza, S. L. 30.054. 6.011.
 Corbacho, S. C. 11.163. 2.233.
 Confecciones Ramesa, S. L. 15.773. 3.155.
 Pequerul Vicente, S. L. 17.637. 3.527.
 Equipos Mecánicos, S. A. 16.543. 3.309.
 Back-Up System, S. A. 10.047. 2.009.
 Osiba, S. C. 17.079. 3.416.
 Raúl i Jordi, S. A. 30.140. 6.028.
 Informática para Profesionales. 87.840. 17.560.
 Luis Alberto Lasuén, S. A. 24.782. 4.956.
 Más de Trece, S. L. 19.423. 3.885.
 Metacrilato y Decoración. 23.107. 4.621.
 Dinamita, S. L. 74.210. 14.842.
 Gesman, S. A. 16.744. 3.349.
 Carfide Aragón, S. A. 11.051. 2.210.
 Prazasa. 23.598. 4.720.
 Consultorio Industrial Coordinado. 19.423. 3.885.
 Limasa, S. A. 9.377. 1.875.
 Promoción Inmobiliaria Dopesa. 42.809. 8.562.
 Puvesa. 11.319. 2.264.
 Ceintesa. 9.526. 1.905.
 Vivienda Estudio, S. A. 12.279. 2.456.
 Agrupación Industrial Aragonesa. 11.029. 2.206.

Inmobiliaria Hogares Azules, S. A. 10.382. 2.076.
 Publicaciones y Ediciones Inter. 10.716. 2.143.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en este municipio, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no comparecer se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra la providencia de apremio se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición. La interposición de cualquier recurso no presupone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 38.651

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-56-7 en el camino del Pilón, del barrio de Miralbueno, según proyecto redactado por los arquitectos don Fernando Used y don Luis Toha, y el abogado don José Rubio, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 14 de enero de 1988.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 22 de abril de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Plan especial del área de intervención U-56-7,
en el camino del Pilón, de Miralbueno (Zaragoza)**

ORDENANZAS

TÍTULO PRIMERO

Generalidades y terminología

Capítulo primero

Generalidades

Artículo 1. — Objeto y ámbito de aplicación:

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial del área de intervención U-56-7 del Plan general municipal de Zaragoza.

Art. 2. — Integración normativa:

2.1. Las normas urbanísticas del Plan general municipal, las Ordenanzas generales de edificación de Zaragoza y las presentes Ordenanzas particulares constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial.

2.2. Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al ámbito territorial sobre el que se actúa de las disposiciones y determinaciones contenidas en el Plan general municipal de Zaragoza.

Art. 3. — Vigencia:

3.1. Una vez publicada su aprobación definitiva y el texto de las presentes Ordenanzas, los diferentes documentos del Plan especial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectúe ésta carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

3.2. La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Capítulo II

Terminología de términos

Art. 5. — Terminología de conceptos:

5.1. Área de intervención: Unidad de planeamiento especial sobre la que se actúa.

5.2. Zonificación: Cualidad de unos terrenos determinada por el uso principal y por la intensidad y características de su aprovechamiento urbanístico.

5.3. Uso principal: El predominante en cada una de las zonas en que se divide el área de intervención.

5.4. Usos complementarios: Los autorizados en cada una de las zonas como complemento del uso principal.

5.5. Usos prohibidos: Aquellos cuya implantación no se permita en una zona determinada.

5.6. Alineación viaria: Línea límite exterior de las vías públicas, integradas por la calzada de tránsito rodado o peatonal y las aceras.

5.7. Área de detalle: Unidad o ámbito territorial que debe abarcar un estudio de detalle para poder modificar la ordenación pormenorizada de usos en planta establecida en el plano 15. Los estudios de detalle deberán comprender manzanas completas, siendo su área mínima el ámbito de una manzana.

5.8. Áreas de movimiento: Espacios de las manzanas dentro de los cuales puede situarse la edificación. Su definición gráfica corresponde al plano 15.

5.9. Alineación de fachada: Límite exterior de la edificación, que puede situarse en diferentes posiciones dentro de las áreas de movimiento.

5.10. Polígono: Unidad de ejecución del planeamiento, definida en el plano número 16.

5.11. Etapa: Ordenación en el tiempo de las obras de urbanización.

TÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo

Capítulo I

Clasificación del suelo. Zonificaciones

Art. 6. — Clasificación del suelo:

Los terrenos comprendidos en el área de intervención, de conformidad con lo establecido en el Plan general municipal, tienen la naturaleza de suelo urbano.

Art. 7. — Zonificación:

El suelo ordenado por el presente Plan especial se divide en las siguientes zonificaciones:

7.1. Zona de edificación: Espacios privados distribuidos en áreas de detalle o manzanas, cuyo uso principal se destina a edificación residencial, y que pueden abarcar, a partir de su ordenación detallada, las siguientes subzonas:

a) Áreas de movimiento: Espacios de las áreas de detalle o manzanas dentro de los cuales puede situarse la edificación (plano 15). Su aprovechamiento, determinado por el número de viviendas, ocupación máxima en planta, altura máxima y edificabilidad, queda regulado por el cuadro numérico correspondiente.

b) Espacios de comunicación secundaria: Superficies previstas para la conexión de las áreas de movimiento entre sí y con los viales públicos y que corresponden a accesos rodados y peatonales privados.

c) Zona comercial: Superficies previstas para la implantación de pequeño comercio, despachos profesionales, pequeño almacén, taller artesano o usos complementarios al residencial.

7.2. Zona verde pública: Espacios libres de cesión obligatoria y gratuita destinados a jardines públicos.

7.3. Viales públicos del Plan general: Comprenden los espacios libres de cesión obligatoria y gratuita destinados a viales.

Capítulo II

Estudios de detalle

Art. 8. — Carácter voluntario:

La edificación en el ámbito del Plan especial no requerirá la previa formulación de estudios de detalle siempre que se ajuste a la ordenación pormenorizada establecida.

Art. 9. — Modificación de estudio de detalle:

9.1. La modificación de la ordenación pormenorizada establecida en el plano 15 exigirá un estudio de detalle cuyo ámbito deberá extenderse a manzanas completas.

9.2. Las modificaciones que se propongan deberán sujetarse a los objetivos y criterios del Plan recogidos en la memoria, que constituyen elemento interpretativo del mismo, no pudiendo ser aprobados, aun cumpliendo con las presentes Ordenanzas, cuando la solución propuesta esté en contradicción con aquéllos.

9.3. La apertura del trámite de su información pública se notificará personalmente a los propietarios comprendidos dentro del estudio de detalle.

9.4. La modificación de los aprovechamientos globales del área de detalle o manzana se sujetará a los mismos trámites que la aprobación del presente Plan especial, no pudiendo ser alterados por los estudios de detalle.

Capítulo III

Parcelaciones

Art. 10. — Estructura parcelaria:

10.1. Con carácter indicativo se prevé que cada una de las manzanas definidas en el Plan se configure como una sola finca en la que el espacio podrá organizarse en áreas edificables y áreas de uso común.

10.2. La manzana núm. 4 se prevé, como excepción a lo anterior, pueda quedar integrada por una o dos fincas.

Art. 11. — Parcela mínima:

La parcela mínima indivisible será de 150 metros cuadrados, con una anchura no inferior a 4 metros.

Capítulo IV

Proyecto de urbanización

Art. 12. — Proyecto de urbanización:

12.1. Los proyectos de urbanización abarcarán polígonos completos. El proyecto de urbanización del polígono II contemplará la totalidad de la calle que lo separa del polígono III.

12.2. La urbanización complementaria de los espacios libres de las áreas de detalle o manzanas formará parte de las obras comprendidas en los proyectos de edificación.

TÍTULO III

Normas de edificación

Capítulo I

Relación con la red viaria

Art. 13. — Línea de edificación:

13.1. La situación de los edificios se fijará en los proyectos de edificación debiendo responder a una ordenación de conjunto en cada área de movimiento, y no podrá rebasar el límite de ésta.

13.2. En el supuesto de que los proyectos de edificación no comprendieran un área de movimiento completa, la situación de la edificación deberá ser la señalada en el plano núm. 17, salvo que previamente los propietarios del área de movimiento hayan acordado una ordenación de conjunto diferente para todo su ámbito, en cuyo caso los proyectos se ajustarán a ésta.

Art. 14. — Vuelos sobre la red viaria:

Quedan prohibidos los vuelos fuera de los límites de las áreas de movimiento, excepción hecha de vuelos e impostas.

Art. 15. — Anchura de aceras:

La anchura de las aceras responderá a las previsiones definidas en el plano número 10 sobre perfiles transversales.

Art. 16. — Estacionamientos:

16.1. Los proyectos de edificación deberán prever dentro de las áreas de movimiento la dotación de estacionamiento, conforme a lo establecido en los módulos fijados por la norma del Plan general.

16.2. Los proyectos de compensación deberán recoger la servidumbre para acceso a garajes prevista en los planos 15 y 17.

No obstante, los propietarios interesados podrán acordar la eliminación de dicha servidumbre mediante el establecimiento de una solución diferente de accesos a garajes que merezca la aprobación municipal.

Capítulo II

Condiciones comunes

Art. 17. — Altura máxima:

La altura máxima edificable será de planta baja y dos alzadas.

Art. 18. — Cubiertas:

18.1. Quedan prohibidas las cubiertas planas.

18.2. El forjado de techo de la última planta podrá coincidir con la propia cubierta.

18.3. No podrán utilizarse como materiales de cubierta la teja negra, la pizarra y materiales de textura y color similares.

Art. 19. — Volumen y superficies construidas:

No es computable a efectos de edificabilidad el volumen y superficie construidos de aquellos elementos destinados a instalaciones generales de la urbanización (transformadores, depósitos de agua...).

Art. 20. — Usos:

20.1. Usos obligados: Son usos obligados en cada zonificación los inherentes a su naturaleza.

20.2. Usos permitidos: Son usos permitidos todos aquellos usos complementarios acordes con el uso obligado o principal a que se destina cada zonificación.

20.3. Usos prohibidos: Son aquellos que pueden desplazar o perturbar, por su calidad o intensidad, el uso principal.

Art. 21. — Condiciones estéticas:

21.1. Las viviendas de cada área de movimiento deberán responder a un diseño y una ordenación uniforme, que no podrá ser alterada con modificaciones particulares.

21.2. Asimismo, dentro de cada área de movimiento, los proyectos de edificación deberán responder a un criterio homogéneo de composición y utilización de materiales. La unidad mínima de ejecución y promoción estará compuesta por dos viviendas.

21.3. Se estará, en cuanto a cubiertas, a lo dispuesto en el artículo 18.

21.4. Los cerramientos que, en su caso, se efectúen y los elementos de separación entre espacios privados a viviendas responderán a los criterios de uniformidad y homogeneización establecidos en los apartados precedentes.

Capítulo III

Normas particulares de cada zona

Art. 23. — Normas particulares en cada zona:

Las determinaciones de edificación particulares de cada zona son las recogidas en los cuadros anexos a las presentes Ordenanzas.

CUADRO 1

PLAN ESPECIAL: CESIONES Y SUELO PRIVADO (PLANO Nº 9)

CESIONES	ZONIFICACION	SUP. PARCIAL (m ² - %)	SUP. TOTAL (m ² %)
DEFINIDAS EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: AREA U-56-7 Sup. 36.724,-- M ²	VIARIO PLAN GENERAL	11.303 m ² 30,77 %	16.035 m ² 43,65 %
	ZONA VERDE PUBLICA	4.732 m ² 12,88 %	
PLAN ESPECIAL PROPUESTO MEDICION REAL Sup. Total U-56-7 33.719,-- m ²	VIARIO PLAN GENERAL	11.974 m ² 35,51 %	16.482 m ² 48,89 %
	ZONA VERDE PUBLICA	4.508 m ² 13,37 %	
PARCELAS SUELO PRIVADO	ESPACIOS DE COMUNICACION SECUNDARIOS	2.747,78 m ² 8,15 %	17.237 m ² 51,12 %
	ZONAS RECREATIVAS PRIVADAS	998,90 m ² 2,96 %	
	JARDINES PRIVADOS	5.302,88 m ² 15,73 %	
	EDIFICACION RESIDENCIAL	7.625,70 m ² 22,61 %	
	ZONA COMERCIAL	561,74 m ² 1,67 %	
TOTAL AREA ACTUACION U-56-7		33.719 m ²	100 %

CUADRO 2 PLAN ESPECIAL: SUELO PRIVADO - ZONIFICACION Y APROVECHAMIENTO (PLANO Nº 15)

ZONIFICACION	MANZANA 1	MANZANA 2	MANZANA 3	MANZANA 4	TOTALES %
ESPACIOS DE COMUNICACION SECUNDARIOS	305,30 m ²	459,20 m ²	298,60 m ²	1.684,68 m ²	2.747,78 m ² 15,94 %
ZONAS RECREATIVAS PRIVADAS	---	404,60 m ²	---	594,30 m ²	998,90 m ² 5,80 %
JARDINES PRIVADOS	916,-- m ²	1.122,45 m ²	754,66 m ²	2.509,77 m ²	5.302,88 m ² 30,76 %
EDIFICACION RESIDENCIAL Ocupación en planta	1.492,70 m ²	1.667,-- m ²	1.014,-- m ²	3.452,-- m ²	7.625,70 m ² 44,24 %
ZONA COMERCIAL Ocupación en planta	---	187,50 m ²	374,24 m ²	---	561,74 m ² 3,26 %
TOTALES	2.174,-- m ²	3.840,75 m ²	2.441,50 m ²	8.240,75 m ²	17.237,00 m ² 100,-- %
Nº DE VIVIENDAS	26	29	20	60	135
EDIFICABILIDAD TOTAL m ² /construidos	4.478,10 m ²	5.188,50 m ²	3.416,24 m ²	10.356,-- m ²	23.438,84 m ²

NOTA: Edificabilidad Máxima Total = 0,70 m² s/bruta x 33.719 = 23.603 m²/construidos.

CUADRO 3			
PLAN ESPECIAL:		USOS EN PLANTA	
ZONIFICACION	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO PROHIBIDO
VERDE PUBLICO VIALES PUBLICOS	LOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN GENERAL MUNICIPAL		
EDIFICACION RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	Despachos profesionales Talleres artesanales Pequeño comercio, con las limitaciones de zona A-1, grado 3, exclusivamente para situaciones a) y b) y solo en planta baja. Espacio libre recreativo Espacio libre de conexión Instalaciones generales de la Urbanización	Oficinas públicas Industrias Almacenes
EDIFICACION EQUIPAMIENTO	COMERCIAL	Equipamiento privado Sala de Comunidad Instalaciones generales de la Urbanización Pequeño Almacén	Residencial Industrias
VIALES PRIVADOS	TRANSITO RODADO TRANSITO PEATONAL	Estacionamientos Instalaciones generales de la Urbanización	Residencial Comercio Industrias

NOTA: Definición en las ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL

CUADRO 4 ESTUDIO DE DETALLE: APROVECHAMIENTOS MAXIMOS PORMENORIZADOS (PLANO Nº 15)

AREA DE MOVIMIENTO	VIVIENDAS (Nº)	SUPERFICIE (M ²)	EDIFICABILIDAD (M ² /const.)	OCUPACION (M ²)	PLANTAS	TIPO DE VIVIENDA OBSERVACIONES
1A	13	1.204,35	2.239,05	746,35	B+2	Vivienda Unifamiliar Garaje Individual P.Baja
1B	13	1.204,35	2.239,05	746,35	B+2	
2A	11	1.095,15	1.895,70	631,90	B+2	
2B	13	1.204,35	2.239,05	746,35	B+2	Vivienda Unifamiliar Garaje individual P.Baja.
2C	5	489,95	866,25	288,75	B+2	
2D	--	187,50	187,50	187,50	PB	Local Comercial
3A	4	352,75	612,--	204,--	S+B+2	
3B	8	680,--	1.224,--	408,--	S+B+2	Vivienda Unifamiliar Garaje mancomunado Sótano
3C	8	735,91	1.206,--	402,--	S+B+2	
3D	--	249,74	249,74	249,74	PB	
3E	--	124,50	124,50	124,50	PB	Local Comercial
4A	11	1.077,24	1.896,--	632,--	S+B+2	
4B	12	1.174,74	2.067,60	689,20	S+B+2	Vivienda Unifamiliar Garaje mancomunado Sótano
4C	4	393,75	693,--	231,--	B+2	
4D	4	393,75	693,--	231,--	B+2	
4E	4	393,75	693,--	231,--	B+2	
4F	4	420,--	693,--	231,--	B+2	Vivienda Unifamiliar Garaje mancomunado P.Baja
4G	11	1.077,24	1.896,--	632,--	B+2	
4H	10	1.031,30	1.724,40	574,80	B+2	
TOTALES	135	13.490,32	23.438,84	8.177,44		

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 38.109**

Don Tomás Violade Rubio y otro han solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "San José".

Municipio: Torres de Berrellén (Zaragoza).

Río: Jalón, margen derecha.

Volumen total de madera: 135 metros cúbicos (el total en zona de policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1****Subasta de bienes muebles****Núm. 38.686**

Don Ignacio Vallejo Vallejo, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Informática para Profesionales, S. A., por débitos de régimen general importantes 1.523.723 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 2.028.467 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 12 de mayo de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de Informática para Profesionales, S. A., embargados por diligencia de fecha 13 de abril de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de junio de 1988, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Tomás Bretón, número 40), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote 1

Una máquina de escribir eléctrica, marca "IBM", modelo 6746, número 0064880; una máquina de escribir eléctrica, marca "IBM", modelo 6747, número 0108228; una máquina de escribir eléctrica, marca "Royal", modelo SE-3010, número 43027178. Tasación, 295.000 pesetas.

Lote 2

Tres ordenadores marca "IBM", compuestos de pantalla, teclado y unidad de memoria. Tasación, 210.000 pesetas.

2. Los bienes se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, en calle San Antonio María Claret, número 30.

3. Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio de tipo de subasta que rigió en primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere,

las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo de remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El recaudador ejecutivo, Ignacio Vallejo Vallejo.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1 Núm. 33.584

Don Ignacio Vallejo Vallejo, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Bretón, 36-38) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de los sistemas de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que los representen en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estimen procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 28 de abril de 1988. — El recaudador ejecutivo, Ignacio Vallejo Vallejo.

Relación que se cita

Deudor, régimen, número de certificación, número de afiliación, período y principal
Aramendía Alfranca, José-Luis. Autónomos. 88-000284/41. 50-212699/67. 185-1282. 369.639.

García Mosteo, José. General. 88-000074/25. 50-8792/54. 1084-1084. 236.028.

García Mosteo, José. General. 88-000075/26. 50-8792/54. 1284-1284. 236.028.

García Mosteo, José. General. 88-000076/27. 50-8792/54. 783-786. 181.315.

Ramos Aranda, Eduardo. Empleado de hogar. 88-004889/87. 50-20224/40. 1085-1285. 30.456.

Traid Villarroya, Jesús. General. 88-003683/45. 50-61649/55. 286-286. 1.390.

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 50-03 Núm. 33.585

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación 50-03;

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra el deudor don Ramón Soguero Hernando, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Visto el expediente de apremio número 88-03 por el concepto de Seguridad Social (régimen general), seguido contra don Ramón Soguero Hernando, cuyos débitos ascienden a la cantidad de 10.730 pesetas por principal, recargos y costas, y

Resultando que han sido infructuosos los intentos de cobro practicados al deudor y las diferentes gestiones posteriores para la realización de los descubiertos;

Considerando que con arreglo a las facultades que me confieren el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y teniendo en cuenta el orden de prelación regulado en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Declaro embargados los saldos que a favor del deudor existan en sus cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias y Cajas de Ahorro de esta ciudad, en cantidad suficiente para cubrir el importe del débito mencionado.

Notifíquese al deudor y, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 112 de la Orden de desarrollo del Reglamento citado (Orden ministerial de 23 de octubre de 1986), dése cuenta a las entidades de ahorro mencionadas, ordenando que inmediatamente pongan en conocimiento de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 50-03 los importes trabados y que se retenga y entregue a esta Unidad de Recaudación la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades derivadas del expediente mencionado.

De no cubrir el saldo actual el importe del débito, reténgase cualquier suma que deposite el deudor, bien directamente, por mandatario, apoderado o a través de otros bancos o entidades, hasta cubrir el importe total del débito, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de este embargo y entrega que se ordena dará lugar a la exigencia de responsabilidad.

Recursos. — En el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, ante el tesorero territorial de la Seguridad Social de esta ciudad.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del precitado Reglamento de Recaudación.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor y a los pertinentes efectos legales.

Zaragoza, 20 de abril de 1988. — El recaudador, Pedro Lozano.

Núm. 33.585 bis

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación 50-03;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Costa, 1, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deben hacerse, en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de los sistemas de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les represente, en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la totalidad de los bienes, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 20 de abril de 1988. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

Relación que se cita

Deudor, número de afiliación, número de certificación, periodo, régimen e importe

Chueca Novillo, Nicolás. 50-67.308-79. 88-6823-81. 1-83/3-83. General. 117.858.

Chueca Novillo, Nicolás. 50-67.308-79. 88-6824-82. 12-83. General. 5.428.

Enfedaque Ros, Arturo. 50-710.981-60. 88-6988-52. 1-85/11-85. Autónomos. 175.426.

Jordán Sambla, Pedro. 50-218.088-24. 88-6958-22. 10-86. Autónomos. 1.779.

López Gómez, Bernardo. 50-719.872-27. 88-7011-75. 1-85/12-86. Autónomos. 369.639.

Magraner Giner, Arturo. 50-77.639-31. 88-6931-92. 11-85. General. 22.827.

París Muñío, Antonio. 50-209.062-19. 88-6953-17. 1-85/12-85. Autónomos. 175.426.

Tello-Henar, José-Luis. 50-410.317/96. 88-6962-26. 1-85/12-85. Autónomos. 175.426.

Aguado Maqueda, Indalecio. 50-216.661-52. 88-9747-95. 1-83. Autónomos. 90.576.

Aguado Maqueda, Indalecio. 50-216.661-52. 88-9748-96. 1-84/12-84. Autónomos. 165.686.

Aguado Maqueda, Indalecio. 50-216.661-52. 88-6957-21. 1-85/12-85. Autónomos. 175.426.

Bielsa Casas, Isabel. 50-77.507-93. 88-6925-86. 7-85/8-85. General. 86.964.

Bielsa Casas, Isabel. 50-77.507-93. 88-6926-87. 9-85. General. 32.540.

Bielsa Casas, Isabel. 50-730.242-18. 88-2328-48. 1-85/8-85. Autónomos. 116.950.

Grusincó. 50-76.540-06. 88-6885-46. 8-86/1-87. General. 42.000.

Grusincó. 50-76.540-06. 88-6886-47. 1-87. General. 49.040.

Grusincó. 50-76.540-06. 88-6887-48. 4-86/1-87. General. 330.216.

Grusincó. 50-76.540-06. 88-6888-49. 9-86/12-86. General. 242.430.

Grusincó. 50-76.540-06. 88-6889-50. 12-85. General. 84.957.

Agapito Casaos, Tomás. 50-243331. 88-14654. 1-86/12-86. R. agrario CP. 89.904.

Sebastián Armingol, Francisco. 50-736369. 88-14613. 5-86/6-86. Autónomos. 26.974.

Sebastián Armingol, Francisco. 50-736369. 88-14614. 1-87/4-87. Autónomos. 56.644.

Sebastián Armingol, Francisco. 50-736369. 88-7061. 5-87. Autónomos. 14.161.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 30.064

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo en autos seguidos bajo el número 921 de 1987, instados por Francisca Borque Galindo y otras, contra la empresa Aparados Vica, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia, con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la empresa Aparados Vica, S. A., a que, en concepto de indemnización a su exclusivo cargo, por extinción de la relación laboral, abone a los demandantes que se detallan la cantidad que, respectivamente, se señala:

A Francisca Borque Galindo, 120.120 pesetas; a María-Josefa Correas Medrano, 120.120; a María-Soledad Embid Trasobares, 120.120; a Francisca Gómez Hernando, 120.120; a María-Pilar Lahuerta Gil, 120.120; a Purificación Lahuerta Gil, 9.846; a María-Carmen Martín Bautista, 120.120; a Lidia Martínez Gil, 120.120; a María-Dolores Moreno Andrés, 59.813; a Montserrat Moreno Andrés, 119.083; a María-Rosario Rodríguez Medrano, 120.120; a María-Josefa Ruiz Cuartero, 32.130; a Inmaculada Sáenz Cuartero, 64.260; a María-Carmen Sanjuán Pérez, 64.260, y a María-Soledad Sanjuán Pérez, 120.120 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Aparados Vica, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 15 de abril de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 37.322

En autos ejecutivos 80 de 1987, que en reclamación de rescisión se tramitan en esta Magistratura a instancia de José-Antonio Roy Algárate, contra César Soria Navarro, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de mayo de 1987. — En atención a lo precedido y visto su contenido se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra César Soria Navarro, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.211.463 pesetas de principal, según sentencia, más 150.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Librese exhorto al Juzgado de Paz de Cuarte de Huerva para la efectividad del embargo.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada César Soria Navarro, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 6 de mayo de 1988. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.345

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que por auto número 386 de 1988, del día de la fecha, a instancia de Curtidos J. Vázquez, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, se ha declarado quiebra de la entidad mercantil Stylepiel, S. A., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), camino Bajo Ventas, sin número.

Se advierte que nadie haga pago a la sociedad quebrada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario don Viriato Monderde Castillo, vecino de Zaragoza (calle Morería, número 1, cuarto), o a los síndicos que luego sean nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de pertenencia de la quebrada, para que lo notifiquen a los indicados depositario o síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 38.799

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en resolución dictada en el juicio ejecutivo que tramita con el número 360-A de 1988, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Luis y José Claverías Giménez, en reclamación de 200.708 pesetas, ha acordado citar de remate a los expresados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar el haberse llevado a efecto el

embargo de los bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 38.800

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en resolución dictada en el juicio ejecutivo que tramita con el número 360-A de 1988, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis y José Claverías Giménez, en reclamación de 200.708 pesetas, ha acordado hacer saber a la esposa del demandado señalado en primer lugar, llamada Luisa Giménez Gabarra, la existencia de este procedimiento y el haberse embargado una casa sita en Caspe, en calle Hospital, número 6, y ello a los efectos determinados en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expidiéndose la presente cédula, dado el ignorado paradero de dicha señora.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 2.—BADAJOZ

Cédula de emplazamiento

Núm. 39.394

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 213 de 1988, promovidos por Cipriano Sotoca Esquivel, mayor de edad, constructor y vecino de Badajoz, domiciliado en calle Pintor Barjola, número 17, representado por la procuradora doña María-Teresa Sánchez Simón, contra Rosa Delgado Páez de la Cadena y otros, vecinos de esta capital, sobre declaración de dominio del actor de la finca urbana en Badajoz (calle San Gabriel, número 3), se emplaza por medio de la presente a las personas que se dirán, fijándoseles el plazo de diez días para comparecer en el juicio, bajo apercibimiento de rebeldía:

Aquellas personas que se consideren con derecho a la sucesión de doña Rafaela Pulido Rodríguez, cuyos nombres se desconocen y, al parecer, vecinas de Cáceres; a quienes se consideren con derecho a la sucesión de doña María Pulido Rodríguez, desconocidos y, al parecer, vecinos de Cáceres; a quienes se consideren con derecho a la sucesión por fallecimiento de doña María Páez de la Cadena Navarro, desconocidos y, al parecer, vecinos de Badajoz; personas con derecho a la sucesión de doña Francisca Rodríguez Barrientos, desconocidas y, al parecer, vecinas de Badajoz y Cáceres; a quienes se consideren con derecho a la sucesión de doña María-Josefa Vázquez Rodríguez, desconocidos y, al parecer, vecinos de Torrente (Valencia); a los herederos de don José Vázquez Rodríguez, desconocidos y, al parecer, vecinos de Madrid; a quienes se consideren con derecho a la sucesión por fallecimiento de doña Ascensión Vázquez Rodríguez, desconocidos y, al parecer, vecinos de Alcalá de Henares (Madrid); a quienes se consideren con derecho a la sucesión de doña Enriqueta Vázquez Rodríguez, desconocidos y, al parecer, vecinos de Zaragoza; a las personas que se consideren con derecho a la sucesión de don León Vázquez Rodríguez, desconocidas y, al parecer, vecinas de Calatayud (Zaragoza), y a aquellos que se consideren con derecho a la sucesión de don Martín Lozano Vivas, desconocidos y, al parecer, vecinos de Badajoz.

Badajoz, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, J. Antonio Najarro.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 39.866

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.032 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Abril Latorre, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Rioja, número 2, principal, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta tercera) el día 21 de junio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 37.336

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 148 de 1988, a instancia de la Comunidad de propietarios de la

caso número 7 de la calle San Jorge, de Zaragoza, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, contra la herencia yacente de Patrocinio Argelós Vera, cuyo último domicilio conocido fue en la calle San Jorge, número 7, segundo izquierda, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 148 de 1988, a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle San Jorge, de Zaragoza, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y dirigida por el letrado don José-Luis Hidalgo Alcay, contra la herencia yacente de Patrocinio Argelós Vera, cuyo último domicilio fue en esta ciudad, en calle San Jorge, número 7, segundo izquierda, emplazada mediante edictos por no ser hallada en la expresada dirección, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle San Jorge, de Zaragoza, contra la herencia yacente de Patrocinio Argelós Vera, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la Comunidad demandante la suma de 282.301 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, condenándole al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la demandada mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada herencia yacente de Patrocinio Argelós Vera, haciéndole saber que contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, ante este Juzgado, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 36.302

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 978 de 1987, sobre lesiones en imprudencia, contra Thomas Schmidt, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 18.796 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado aludido por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, hacerle objeto de represión privada en la forma establecida en el artículo 89 del vigente Código Penal y proceder a la retirada del permiso de conducir por tiempo de un mes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Thomas Schmidt, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Núm. 36.300

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 392 de 1987 sobre estafa y perjuicios, debido a denuncia formulada por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra José-María Caballero Fuentes, se ha acordado emplazar a este último para que en plazo de cinco días, contados a partir de su publicación, comparezca

ante el Juzgado de Instrucción de esta población a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a José-María Caballero Fuente, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 36.298

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 528 de 1986, sobre daños en imprudencia, contra Schramm Harald Horst, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 9.565 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado aludido por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Schramm Harald Horst, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO Convocatoria Asamblea general ordinaria

Núm. 40.984

Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en su sesión del día 26 de mayo de 1988, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos sociales, se convoca a los señores consejeros generales de la Institución a la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria el próximo día 25 de junio, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Residencia Reina de la Paz, sita en Bilbao (avenida del Ejército, número 138), y en segunda convocatoria el día 26 de junio siguiente, a las 11.00 horas, en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la Asamblea.
- 2.º Informe de la Comisión de Control.
- 3.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1987, así como propuesta de aplicación de excedentes.
- 4.º Obra benéfico-social:
 - a) Gestión y liquidación de las obras sociales en el ejercicio de 1987.
 - b) Aprobación de presupuestos para el ejercicio de 1988.
 - c) Biblioteca de Santuchu, obra en colaboración, disolución.
- 5.º Autorización para la emisión de cédulas, bonos, participaciones hipotecarias, bonos de Tesorería, obligaciones y otros títulos, incluso subordinados.
- 6.º Caja de Ahorros Municipal de Bilbao-Caja de Ahorros Vizcaina, propuesta: Proceso de integración operativa parcial y sucesiva que conduzca progresivamente a una fusión de ambas entidades.
- 7.º Ruegos y preguntas.
- 8.º Aprobación del acta.

En cumplimiento del artículo 21, número 7, de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea general quedará depositada en las oficinas de la Institución durante quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores consejeros generales.

Bilbao, mayo de 1988. — El consejero secretario del Consejo de Administración.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO

Pesetas

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1